



BOLETIN OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continua en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De órden de S. M. el Rey
(Q. D. G.) tengo la honra de poner en cono-
cimiento de V. E. que, según parte faculta-
tivo, S. M. la Reina (Q. D. G.) y S. A. R. la
Serenísima Sra. Infanta heredera Doña Ma-
ría de las Mercedes han pasado bien la no-
che, y continúan sin novedad en su impor-
tante salud.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del dia 17 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña Isabel y Sus
Altezas Reales las Sermas. Sras. Infantas
Doña María Isabel, Doña María de la Paz y
Doña María Eulalia continúan en esta Corte
sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA

Gaceta del dia 15 de Setiembre de 1880

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS. quando lab ciui-
dades de que se trate.

Queriendo solemnizar el fausto suceso del nacimiento de la Serma. Sra. Infanta, m
Augusta Hija, Doña María de las Mercedes Isabel Teresa Cristina, inmediata sucesora del Trono, con un acto de clemencia en favor de los que han temido la desgracia de merecer el fallo severo de la ley, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y con el parecer de mi Consejo de Ministros

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 4.^º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados á reclusión, relegación y extranamiento tempo-

TABLA DE PRECIOS DE SUSCRICIÓN DE ESTA CRISTIANS	
En Madrid y Tlono	4 pesos. cts.
En la provincia de Madrid	3 pesos. cts.
En Soria	2 pesos. cts.
Fuera de la capital	1 peso. 50 cts.

DE CADA SEMANA.

diéndose, excluidos también los reos de los delitos frustrados y los de tentativa que exceptúa este artículo, así como los complices y encubridores de los mismos.

Art. 6.^o Las Salas de lo criminal procederán desde luego de oficio, oyendo al Fiscal, á la aplicación de este indulto, examinando al efecto los antecedentes necesarios, y reclamando de los Gobernadores civiles y Comandantes de presidio las listas de penados y demás datos que estimen oportunos. Se exceptúan las penas de arresto mayor y menor, así como la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia de multa que se sufre en las cárceles municipales y de partido, á los reos de cuyas penas se aplicará desde luego el indulto por los Jueces municipales y de primera instancia respectivamente, previa audiencia fiscal, si para ello no se les ocurriese duda alguna, sin perjuicio de dar cuenta á sus superiores jerárquicos, quienes podrán dejar sin efecto la aplicación de la gracia si no la encontraren ajustada á las prescripciones de este decreto. Si dudaren de su procedencia, antes de aplicar el indulto, consultarán con su superior inmediato, el que resolverá la consulta en el improrrogable término de cinco días, ó dentro del mismo plazo la elevará á su vez para su resolución al Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.^o

Art. 7.^o Los Presidentes de dichas Salas remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia, con la brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado alguna de las gracias concedidas en este decreto, con expresión del tiempo de la condena, el que de ella lleven cumplido y el que, hecha la rebaja, les reste.

Art. 8. Se entenderán competentes para cumplir lo que en su primera parte dispone el art. 6.^o las Salas que hayan dictado la sentencia en virtud de la que el reo se halle condenado.

Art. 9. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto, y resolverá sin ulterior recurso las dudas y dificultades que puedan ofrecerse.

~~Dado en Palacio á catorce de Setiembre~~
~~de mil ochocientos ochenta.~~ =ALFONSO.=

**El Ministro de Gracia y Justicia, SATURNINO
ALVAREZ BUGALLAL.**

Queriendo solemnizar el natalicio de mi Augusta Hija la Serma. Sra. Infanta Doña María de las Mercedes Isabel Teresa Cristina, inmediata sucesora del Trono, con un acto de gracia en favor de la prensa periódica; conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se indulta á todos los periódicos de la mitad de la pena de suspensión que estén sufriendo por virtud de sentencia dictada ántes de la publicacion del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta. — ALFONSO. — El Ministro de Gracia y Justicia, SATURNINO ALVAREZ BUGALLAL.

SECCION SEGUNDA.

PROVINCIA DE SORIA.	Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 4. ^a semana del mes de Agosto.	
	Total general de defunciones.....	6
DEFUNCIONES.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.	Soria, 13 de Setiembre de 1880. — El Gobernador Interino, AURELIO CABEZA.
	De más de 80 á 100.....	1
	De más de 40 á 60.....	0
	De más de 20 á 40.....	1
	De más de 10 á 20.....	1
	De más de 5 á 10.....	0
	De más de 1 á 5.....	2
	De 0 á 1 año.....	0
	Total general de defunciones.....	6

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por las Comisiones provincial y mixta.

Comision mixta 28 de Junio de 1880.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Acordó se pregunte á la Directora del hospicio del Burgo si hay en el establecimiento algun expó sito de 13 ó 14 años que pueda ser prohijado por José Gutierrez, vecino de dicha villa.

Dada cuenta del expediente promovido por el M. I. Ayuntamiento de la capital para la reforma del art. 2.^o del apéndice 3.^o de las ordenanzas para la celebración de las fiestas nominadas de la Madre de Dios, por la que tan sólo podrán eximirse del cargo de jurado los mayores de 60 años, acordó manifestar al Sr. Gobernador que es de hacerse extensiva la excepción á los que desempeñen toda clase de cargos retribuidos, bien sea por el Estado, la provincia ó el municipio.

Dispuso se den las órdenes oportunas á la señora Directora del hospital para que prepare lo necesario á la celebración de exámenes públicos en las escuelas existentes en dicho asilo para el dia 30 de Julio próximo.

Accediendo á los deseos de Doña Antonia Almeida, madre de la demente Doña Rosario Lopez, la eximió del pago de estancias causadas por ésta en las diversas épocas en que estuvo en el hospital de Santa Isabel, por haber estado en el mismo como enferma pobre.

Dada cuenta del traslado que remite el Sr. Gobernador de una comunicación del Ilmo. Sr. Director de Administración local, expresando la manera de facilitar fondos después del dia 30 del mes actual para terminar los trabajos del censo de población, ha dispuesto manifestar al Sr. Gobernador que no cree procedente verificar anticipos mensuales ni girar en suspenso, sin perjuicio de que en su dia la Exma. Diputación provincial delibere acerca de la cantidad que considere bastante para dicho servicio en el próximo presupuesto adicional.

Acordó se den 50 pesetas de gratificación al profesor de Medicina D. Aniceto Hinojar por los auxilios que ha prestado al Colegio de internos durante el curso próximo pasado.

Concedió mes y medio de licencia á la Directora de la escuela Normal para atender al restablecimiento de su salud.

Habiendo ingresado en la Caja provincial las 5.000 pesetas que se concedieron á esta provincia del fondo de calamidades, acordó proponer al señor Gobernador su distribución por conducto de los Alcaldes entre las familias determinadas por esta Comisión.

Dispuso que las cuentas del Colegio de internos correspondientes al curso de 1879-80 pasen á la censura de la Contaduría de fondos provinciales.

Acordó se abonen al Sr. Inspector de 1.^o enseñanza las dietas causadas en los 25 días que ha invertido en visitas á varias Escuelas.

Dispuso igualmente se abonen al Jefe de Obras públicas provinciales las dietas de siete días que ha ocupado en el deslinde y amojonamiento para la carretera entre esta provincia y la de Segovia.

No siendo suficientes las consignaciones que quedan en algunos servicios de los establecimientos de Beneficencia para satisfacer la obligación del corriente mes, acordó se verifique con el sobrante que resulta en otros epígrafes del mismo artículo, y cuando estos no alcancen se pidan los libramientos en suspenso.

Quedó enterada de la Real orden por la que se autoriza el presupuesto ordinario de esta provincia correspondiente al ejercicio de 1880 á 1881, en la forma que fué aprobado por la Exma. Diputación.

Aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Julio.

Se enteró con gusto del celo desplegado por los Sres. Diputados D. Eladio Peñalba y Sr. Rica en el deslinde entre esta provincia y la de Segovia, así como del brillante comportamiento del Jefe de Obras públicas provinciales, y corroborando la consulta que se hiciera por la provincia de Segovia, se dirija otra á la Superioridad dando cuenta de los hechos y citando los fundamentos que en pro y contra de los derechos de esta provincia se citan en dicho oficio.

Comision provincial 2 de Julio.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Concedió al médico del hospital D. Aniceto Hinojar un mes de licencia.

Enterada del deslinde del despoblado titulado Sotillo entre los pueblos de Castilfrio, Cuellar, Estepa y Aldealices, ha acordado informar que debiera compartirse la jurisdicción entre Estepa y Castilfrio.

Vista la comunicación del Comisionado de apremio por provinciales contra el Ayuntamiento de Carracaña, pidiendo 15 días de término para concluir de hacer los embargos y venta de bienes, acordó que el Comisionado proceda lo antes posible á cumplir su cometido, y que se ruego al Sr. Gobernador se sirva ordenar se instruya el oportuno expediente en averiguación de las causas que se hayan opuesto á que los Comisionados verifiquen la ejecución.

Aprobó las cuentas del censo de población correspondientes al mes de Junio, acordando se expida el oportuno libramiento.

Accedió á los deseos de Joaquina Martín, de Carracaña, solicitando el niño Arturo Diez, que está en lactancia y dice ser hijo de la suplicante.

Enterada del expediente promovido por D. Lucas Portal, vecino de Vintuesa, contra el fallo del Ayuntamiento por el que se obliga al derribo de una pared de la casa de su propiedad; resultando que en la construcción de una cuadra por D. Rufino Benito se interceptaba el paso por una calle, y que en su virtud el Ayuntamiento mandó suspender la obra, protestando el interesado no ser personas peritas las que habían declarado; que nombrados otros dos dieron dictámen completamente contrario, lo cual aconsejó la designación de un tercero que no tan sólo creyó perjudicial al tránsito público la pared de la cuadra, si no que además oficiosamente denuncia con el mismo carácter una piedra y una pared de la de D. Lucas Portal, y el Ayuntamiento adhiriéndose á la opinión de este mandó destruir las dos, acordó informar que es de confirmarse el fallo en lo referente á la cuadra de D. Rufino, si bien el Ayuntamiento vendrá obligado á indemnizar á aquel si le privara de alguna parte de su terreno, declarándose nulos y de ningún valor ni efecto en cuanto se relaciona á la casa de don Lucas Portal, á no instruir antes el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Acordó informar favorablemente el expediente promovido por el Ayuntamiento de Carbonera solicitando 5.000 pesetas de subvención de fondos del Estado para la construcción de una Escuela y casa para el Maestro.

Dada cuenta del expediente promovido para la provisión de la plaza de Farmacéutico titular de la villa del Burgo, que el Sr. Gobernador pasa á informe de la Corporación, del que resulta que se presentaron tres solicitantes, acordó se proceda á nueva votación en la sesión inmediata, por no resultar la mayoría que establece la ley.

Comision provincial 7 de Julio.

Dada lectura al acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Puesto nuevamente á votación, por no haber resultado en la sesión última la mayoría que exige el art. 62 de la ley, el informe que había de emitirse en el expediente instruido para la provisión de la plaza de Farmacéutico de la villa del Burgo, acordó por mayoría se evacue el informe manifestando debiera anularse la sesión del dia 19 de Mayo último, si el Sr. Gobernador consintiese en ser necesaria tan sólo la mayoría relativa.

Dispuso se entregue á José Martínez, vecino de Briñas, su sobrina Francisca García, acogida en el hospicio del Burgo, y á María Moreno, de esta ciudad, su hija Aurea Calvo, acogida en el hospicio de Soria.

Concedió permiso á la hermana del hospital de Santa Isabel Sor Josefina Martínez para tomar baños de mar.

Igualmente concedió 20 días de licencia á Don Félix Martialay, Jefe de Obras públicas, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Quedó enterada del oficio del Presidente de la Comisión especial de Estadística de haber tomado posesión del cargo y ofreciendo su cooperación y consideración personal, que se le den las gracias y se hagan análogos ofrecimientos.

Dada cuenta de un oficio del Exmo. Sr. Capitán general del distrito pidiendo informe acerca de las observaciones que hace el Sr. Comandante de la Caja contra la sustitución de Mariano Apolinario García, soldado por el cupo de Torrubia, por Segundo Al-

cázar Velazquez, acordó se conteste se halla dentro de las disposiciones de la ley.

Aprobó la cuenta del Colegio de Internos, acordando el ingreso de los fondos existentes en poder

del Regente del mismo en la Depositaria provincial.

Igualmente aprobó la cuenta de talleres del hospicio del Burgo correspondiente al año económico de 1879 a 1880.

Examinada la cuenta de zapatería, sastrería, sala de labores y orquesta del hospicio provincial de esta capital referente al año de 1879 á 1880, fué aprobada.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencerán en los días 21 al 30 del mes actual.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE Pests. Cénts.
D. Manuel del Campo.	Heredad.	Clero.	375	Rebolilar.	11. ^o	29 de Setiembre de 1880...	127 30
El mismo.	Idem.	Idem.	218	Idem.	11. ^o	29 id. id.	52 50
El mismo.	Idem.	Idem.	217	Idem.	11. ^o	29 id. id.	9 40
Toribio Anton.	Idem.	Idem.	307	Fuentelárbol.	11. ^o	28 id. id.	664 50
Manuel Cisneros.	Edificio.	Estado.	211	Agreda.	6. ^o	27 id. id.	176
Domingo Dominguez.	Heredad.	Idem.	367	Nafria.	4. ^o	26 id. id.	52 50
Pedro Diego.	Idem.	Idem.	832	Carrascosa de Arriba.	17. ^o	21 id. id.	37 75
Celedonio Benito.	Idem.	Ciero.	1947	Idem.	17. ^o	23 id. id.	16 41
Braulio Cardenal.	Huerta.	Idem.	897	Idem.	17. ^o	23 id. id.	8 38
Manuel Martíalay.	Heredad.	Idem.	822	Caracena.	17. ^o	26 id. id.	166 88
Rafael Corbello.	Idem.	Idem.	1717	Agreda.	16. ^o	21 id. id.	112 50
Victor Ruiz.	Idem.	Idem.	1717	Idem.	16. ^o	21 id. id.	76 75
Manuel Ruiz.	Idem.	Idem.	1717	Idem.	16. ^o	21 id. id.	100
Santiago del Olmo.	Idem.	Idem.	2193	Baraona.	16. ^o	23 id. id.	64 01
José del Rio.	Idem.	Idem.	1717	Agreda.	16. ^o	24 id. id.	57 75
Vicente Val.	Idem.	Idem.	2218	Idem.	16. ^o	26 id. id.	131 32
Lucio Higes.	Idem.	Idem.	1130	Briñas.	16. ^o	27 id. id.	24 25
El mismo.	Idem.	Idem.	1177	Idem.	16. ^o	27 id. id.	71 25
El mismo.	Idem.	Idem.	2541	Idem.	16. ^o	27 id. id.	9 13
El mismo.	Idem.	Idem.	1722	Agreda.	16. ^o	27 id. id.	137 50
Marcelino Delgado.	Huerta.	Idem.	1763	Idem.	16. ^o	27 id. id.	187 56
Jose Ruiz.	Heredad.	Idem.	1717	Idem.	16. ^o	27 id. id.	37 50
Leandro Campos.	Dos huertos.	Idem.	342	Alcubilla de las Peñas.	18. ^o	22 id. id.	13
Manuel Medina.	Heredad.	Idem.	1556	Miño de Medina.	18. ^o	24 id. id.	40
Lamberto Martinez.	Idem.	Idem.	415	Bestejar.	18. ^o	24 id. id.	40
El mismo.	Casa.	Idem.	210	Salinas de Medina.	18. ^o	24 id. id.	475
Hilarion Anguita.	Molino.	Idem.	1697	Villar del Rio.	15. ^o	23 id. id.	374 95
Nicolás Soria.	Heredad.	Idem.	1713	Yangaas.	15. ^o	23 id. id.	900 13
Andrés García.	Idem.	Idem.	1419	Barcones.	15. ^o	26 id. id.	402 50
Jose Gamboa.	Idem.	Idem.	3051	Idem.	15. ^o	20 id. id.	225 25
El mismo.	Idem.	Idem.	2357	Cobertelada.	15. ^o	26 id. id.	87 50
Antonio García.	Idem.	Idem.	1213	Almántiga.	15. ^o	27 id. id.	112 50
Simón Casado.	Idem.	Idem.	2090	Cobertelada.	15. ^o	28 id. id.	118 75
Pascual Ruperez.	Idem.	Idem.	1212	Idem.	15. ^o	28 id. id.	90 50
José Gomez.	Idem.	Idem.	2367	Agreda.	14. ^o	24 id. id.	17
Rafino Ruiz.	Idem.	Idem.	1685 2. ^o	Santa Cruz de Yanguas.	14. ^o	25 id. id.	50 13
Ildefonso Tejerizo.	Idem.	Idem.	338	Olmillos.	11. ^o	22 id. id.	212 62
Vicente Vallejo.	Idem.	Idem.	294	Villaseca de Arciel.	11. ^o	23 id. id.	174 37
El mismo.	Idem.	Idem.	378	Idem.	11. ^o	23 id. id.	148 50
Fausto Gomez.	Idem.	Idem.	1062	La Seca.	11. ^o	26 id. id.	415 25
El mismo.	Idem.	Idem.	1063	Idem.	11. ^o	26 id. id.	75
Gregorio Anton.	Idem.	Idem.	1033	Fuentelárbol.	11. ^o	28 id. id.	375
Toribio Anton.	Idem.	Idem.	1098	Torreandaluz.	11. ^o	28 id. id.	328 50
El mismo.	Idem.	Idem.	1108	Ventosa.	11. ^o	28 id. id.	151 38
El mismo.	Idem.	Idem.	1109	Idem.	11. ^o	28 id. id.	87 50
Jorge Dominguez.	Idem.	Idem.	1111	Torreandaluz.	11. ^o	28 id. id.	100 12
Jorge Perez.	Idem.	Idem.	82	Tajahuerce.	11. ^o	29 id. id.	37 62
Felipe Tellez.	Casa.	Idem.	106	Cuéllar.	10. ^o	21 id. id.	100 50
Mariano de la Orden.	Heredad.	Idem.	191	Burgo.	10. ^o	25 id. id.	93 75
El mismo.	Idem.	Idem.	304	Nonparedes.	10. ^o	25 id. id.	97 52
El mismo.	Idem.	Idem.	407	Candilichera.	10. ^o	25 id. id.	325 12
El mismo.	Idem.	Idem.	1853	Las Fraguas.	10. ^o	25 id. id.	75 25
El mismo.	Idem.	Idem.	1882	Nonparedes.	10. ^o	25 id. id.	319 62
El mismo.	Idem.	Idem.	485	Idem.	10. ^o	25 id. id.	11 75
El mismo.	Casa.	Idem.	2255	Chavaler.	9. ^o	24 id. id.	10 50
Antonio Verde.	Heredad.	Idem.	2909	Ledrado.	8. ^o	22 id. id.	30
Jose Blasco.	Idem.	Idem.	252	Bordegé.	4. ^o	21 id. id.	95 93
Eugenio Muñoz.	Varias fincas.	Idem.	1927	Cabrejas del Cainpo.	7. ^o	21 id. id.	34 26
Valentin Romero.	Terreno.	Propios.	1993	Berlanga.	9. ^o	21 id. id.	91 13
Tomas Moreno.	Idem.	Idem.	2058	Piquera.	8. ^o	27 id. ia.	150 30
Francisco Garcia.	Idem.	Idem.	2150	Viana.	7. ^o	30 id. id.	65
Rafino Moron.	Idem.	Idem.	383	Hinojosa del Campo.	6. ^o	28 id. id.	500 10
Andrés Garcia.	Idem.	Idem.	379	Barca.	4. ^o	21 id. id.	16 80
Genaro Rauz.	Idem.	Idem.	480	Velamazan.	4. ^o	22 id. id.	59 20
Bruno Sobrino.	Idem.	Idem.	376	Idem.	4. ^o	22 id. id.	203 30
El mismo.	Idem.	Idem.	375	Idem.	4. ^o	22 id. id.	300 20
El mismo.	Idem.	Idem.	323	Idem.	4. ^o	22 id. id.	51 90
El mismo.	Idem.	Idem.	381	Idem.	4. ^o	22 id. id.	22
El mismo.	Idem.	Idem.	374	Idem.	4. ^o	22 id. id.	15 90
El mismo.	Idem.	Idem.	377	Idem.	4. ^o	22 id. id.	34 40
El mismo.	Idem.	Idem.	380	Idem.	4. ^o	22 id. id.	21 30

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE SORIA.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos insertos á continuacion lo que ya se encargó en circulares de esta Junta de fechas 7 de Julio y 21 de Agosto últimos, publicadas en los *Boletines oficiales* pertenecientes á los días 9 y 23 de los propios meses sobre contestacion de los interrogatorios que se pedian del importe de los gastos extraordinarios de la primera enseñanza en sus respectivos distritos desde 1.^o de Julio de 1870 á 30 de Junio del corriente año y los fondos con que se hubieren satisfecho, ó sus oficios negativos, se previene por ultima vez á dichos Alcaldes qué de no remitir estos datos en el preciso término de tercero dia se adoptarán por quien corresponda las providencias ejecutivas necesarias para que pueda tener efecto el cumplimiento de este perentorio servicio.

Soria, 17 de Setiembre de 1880.—El Gobernador Presidente, VICTORIANO CIRCELOS Y ESTEBAN.—El Secretario, Eulogio Martínez de Toro.

Pueblos en descuberto que se citan.

Aldeaelpozo, Aldehuellas, Ciria, Santa Cruz, Valtageros, Vizianos, Arenillas, Bajubas de Abajo, Blacos, Calatañazor, Nafria la Llana, Revilla, Boos, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Cuevas de Ayllon, Gormaz, Losana, Modamio, Navaleno, Quintanas Rubias de Abajo, Tarancueña, Barcones, Esteras de Medina, Torrevicente, Covaleda, Fuentetoba, Muedra (la), Navalcaballo, Pedrjas, Renieblas, Royo (el), Sauquillo de Alcázar y Tardajos.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

El sistema de consideraciones guardadas á los contribuyentes y Ayuntamientos desde el momento en que me hice cargo de esta Comisión, tenía que cesar necesariamente en un plazo más o menos largo, y este momento ha llegado ya, porque si la deferencia era sostenible y fundada durante el periodo de la recolección, cuando este debe considerarse terminado, no tiene razón de ser y procede llevar á efecto la imposición de multa á los propietarios y Juntas Municipales que todavía no han cumplido la devolución de cédulas de amillaramiento, después del año y medio transcurrido desde su distribución. Teniendo presente la doctrina establecida en el artículo 204 del reglamento, por el cual las multas, una vez impuestas, pueden ser condonadas única y exclusivamente en casos muy atendibles por el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, no he querido insistir en la imposición de las ya reclamadas por misintenciones, ni he propuesto la exacción de otras que en unión de aquellas debieron ya haberse hecho efectivas hace mucho tiempo, y me he limitado a preguntar á los Ayuntamientos para qué fecha se proponían devolverlas; bastándome se fijase en un mes determinado dentro de un plazo prudencial, para que esta promesa oficial sirviese de descargo. Es verdad que algunos Ayuntamientos han presentado sus cédulas, que son muchos los que ofrecen presentarlas en los meses de Setiembre y Octubre, comprometiéndose á ello de un modo solemne, por cuya razón no es mi ánimo pedir para ellos ninguna clase de pena hasta el dia siguiente en que expire el plazo que voluntariamente han fijado para la devolución, á menos que esta se imponga por autoridad

superior en vista de reclamaciones anteriores; pero si bien esta consideración puede hasta cierto punto guardarse con los pueblos que han manifestado solemnemente verdaderos deseos de cumplir; no puede extenderse á los que, después de repetidísimas comunicaciones, esquivan verificarlo bajo frívolos pretextos, que después de terminada la recolección carecen de fundamento y de disculpa.

Entre los que merecen severo correctivo se encuentran en número bastante algunos vecinos de esta capital, que, haciendo caso omiso del tiempo transcurrido desde que se les facilitaron los impresos, han desatendido el bando publicado para excitarles á la devolución y otros avisos oficiales que anteriormente se les han dirigido, incurriendo por ello en grave responsabilidad.

Resuelto, por lo tanto, á cesar en el procedimiento de atención empleado hasta hoy, y obligado desde este dia á dar cuenta al Excmo. Sr. Director general de Contribuciones de las multas que se impongan á los morosos, se advierte á los Sres. Alcaldes, Juntas Municipales y contribuyentes que se están formando las relaciones de los que han de ser multados, á menos que en un plazo brevíssimo se obliguen á efectuarlo, y de verificarlo deberán acompañar un acta firmada por todos los vocales de la Junta en que conste el dia ó mes en que se proponen devolver las referidas cédulas, y si dichas actas las remiten dentro de los ocho días siguientes, á contar desde la publicación de este aviso en el *Boletín oficial* de esta provincia, serán eliminados de la relación citada, y de no verificarlo, incluidos en ella, para que sean castigados con el máximo de pena que el reglamento vigente de amillaramientos determina.

Los hacendados forasteros que han recibido aviso de los Sres. Alcaldes ó de esta Comisión para devolver sus cédulas, serán igualmente comprendidos en la relación de morosos á los mismos efectos, si al concluir el término que se les ha señalado últimamente no hubiesen obedecido.

Soria, 17 de Setiembre de 1880.—José María Ortiz de Pinedo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Conquezuela.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del mismo, con la dotación anual que el agraciado convenga con el Ayuntamiento. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Conquezuela, 14 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Simón Gonzalo.

Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz.

Dón Celestino Abad Revilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta Municipal de amillaramientos de este pueblo.

Hago saber: Que por acuerdo de la expresada Junta y con el objeto de dar cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad, se concede á los propietarios que no hayan presentado las cédulas declaratorias de las fincas rústicas y urbanas que poseen en este término municipal el improrrogable plazo de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia: feneido dicho plazo se procederá en conformidad á lo dispuesto por el Reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Atauta, Burgo de Osma, Matanza, Mino de San Esteban, Osma, Peñalba, de San Esteban, Piquera, Quintanilla de Tres Barrios, Rejas, Soto y Velilla de San Esteban

4

se servirán dar publicidad al presente anuncio a fin de que los interesados no aleguen ignorancia. San Esteban de Gormaz, 13 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Celestino Abad.

Ayuntamiento de Sigüenza.

Habiendo quedado ruinoso el puente denominado de San Francisco, á consecuencia de la inundación por la tormenta del dia 28 de Agosto último, el Ayuntamiento de esta ciudad ha dispuesto que en la próxima feria del 4 de Octubre, el ganado vacuno que se presente para la venta se coloque á la parte del Poniente de la población, ó sea en la pradera del puente de Cañizar á derecha e izquierda del camino de Santa Librada, pradera de los Salobrals, salida de Santa Barbara, guardando las heredades hasta la carretera de Madrid, exceptuándose el prado de San Pedro.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los que concurren á la citada feria á exponer ganado vacuno para la venta.

Sigüenza, 14 de Setiembre de 1880.—El Alcalde Presidente, Francisco Gómez.

COLEGIO DE INTERNOS DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SORIA.

El dia 1.^o de Octubre próximo se inaugurarán en el Colegio de internos del Instituto de Soria el curso académico de 1880 á 1881. Desde este dia será obligación de los alumnos inscritos en clase de internos, en la de medio-pupilos y finalmente de los medio-pensionados estar dentro del Colegio. Los alumnos que deseen ingresar con antelación á la fecha citada pueden hacerlo desde el dia 25 del corriente mes, á cuyo efecto se dirigirán al primer Regente del Colegio D. Eduardo Santamaría y Ladriero.

Soria, 10 de Setiembre de 1880.—El Director, Benito Calahorra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.—En la noche del dia 11 del actual desapareció de la dehesa de Villanueva de Cameros un caballo de 6 á 7 años, alzada como 6 cuartas y media, pelo negricastaño; las cuártillas de las patas blancas, cortada la crin por efecto del yugo y una señal en el pescuezo procedente de una rozadura. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á D. Francisco Martínez, vecino de Soria, Collado, tienda de curtidos, quien gratificará el hallazgo.

VENTA.—El que quiera interesarse en la compra de una casa, sita en el rincón del puente, en medio de las dos posadas, núm. 27, se avistará con Francisco Cacho, vecino de Soria, Calle de San Lorenzo, núm. 1.

COLEGIO DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA. ARANDA DE DUERO (BURGOS).

Segunda enseñanza completa; preparación para carreras especiales; gabinetes completos de Física, Historia natural, Fisiología y Agricultura; Dibujo, Música, Gimnasia; excursiones científicas; grados en el mismo establecimiento.

Se admiten alumnos internos, medio-pensionistas y externos; se proporcionan reglamentos del Colegio dirigiéndose á la Secretaría del mismo.

ARRIENDO DE PASTOS.—Se arriendan pastos de invierno para ganado vacuno, en la granja La Rasa, propiedad de D. Antonio Rico Barrón, sita en los términos de Osma y San Esteban, á orilla de los ríos Duero y Ucero, á 20 pesetas cada res, mitad al entrar á pastar y mitad al terminar la temporada. Hay buenos y abundantes pastos, buenos aguaderos y abrigos, existiendo un monte charral extenso, buenas cuadras para cerrar de noche, y se les dará cada una de estas, dos pasturas de paja buena de trigo y cebada. Cuando nieva en dicha granja se liquida en seguida, no durando la nieve ni aun veinticuatro horas.

A quien convenga puede avisarse con el Administrador D. Lucio Eseribano Rojas, vecino del Burgo de Osma.